



REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE
HISTORIA NATURAL

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, AÑO 2004
LISTA DE SOCIOS A 31 DE ENERO DE 2005

MADRID
2005

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIA NATURAL

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º: Bajo la denominación «Sociedad Española de Historia Natural» (en la actualidad Real Sociedad Española de Historia Natural), se constituyó en el año 1871 una Asociación que a partir de su aprobación se rige por los siguientes Estatutos y, complementariamente, por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º: La Real Sociedad Española de Historia Natural tiene como fines el fomento de la investigación y el estudio de la naturaleza en todos sus campos, la difusión de estos conocimientos, la defensa de nuestro patrimonio natural y contribuir a la formación del profesorado a todos sus niveles en lo que a estas materias concierne.

Artículo 3.º: Para el cumplimiento de estos fines la Sociedad desarrollará sus actividades bajo el principio de libertad y de acuerdo a la conciencia de los organizadores.

Artículo 4.º: El domicilio social de la misma se encuentra en el edificio de las Facultades de Ciencias Biológicas y Geológicas de la Universidad Complutense, sito en la Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.

Título II DE LOS SOCIOS

Artículo 5.º: Podrán formar parte de la Sociedad en calidad de socios todas aquellas personas y Entidades que simpatizen con sus fines y que deseen colaborar en ella, siempre que, a juicio de la mayoría de la Junta Directiva reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 6.º: Son derechos de los socios: asistir a las reuniones científicas o administrativas de la Sociedad, exceptuando las reuniones de la Junta Directiva, salvo que sean invitados expresamente; utilizar la biblioteca y las instalaciones de carácter científico que la Sociedad posea; recibir las publicaciones de la Sociedad y asesoramiento científico cuando lo soliciten.

Artículo 7.º: Son deberes de los socios: abonar las cuotas que se establezcan; desempeñar las funciones inherentes a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar para la buena marcha de la Sociedad en todos sus aspectos.

Artículo 8.º: La Sociedad tiene socios: Fundadores, Numerarios, Vitalicios, Honorarios, Jubilados y Corporativos.

Artículo 9.º: Fueron socios Fundadores los que firmaron la Circular Fundacional y aquellos que se comprometieron a cubrir el déficit ocasionado por las publicaciones de la Sociedad durante el primer año de ésta.

Artículo 10.º: Serán socios Numerarios todos aquellos que lo hayan solicitado, previa presentación por dos socios y admisión por la Junta Directiva.

Artículo 11.º: Serán socios Vitalicios aquellos que con una antigüedad, de al menos 40 años como Numerarios, obtengan dicha condición de la Junta Directiva.

Artículo 12.º: Serán socios Honorarios aquellas personas que por sus relevantes contribuciones a la ciencia y a la Sociedad sean propuestos por al menos diez socios, y admitidos como tales en una Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin y por votación secreta. El número de estos socios no podrá exceder de 15.

Artículo 13.º: Serán socios Jubilados aquellos Socios Numerarios que tras su jubilación administrativa soliciten pasar a esta modalidad, obteniendo dicha condición de la Junta Directiva.

Artículo 14.º: Serán socios Corporativos, aquellas Entidades españolas o extranjeras que lo hayan solicitado y sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 15.º: Los socios tienen derecho a separarse voluntariamente de la Sociedad en cualquier momento. Será causa de cese como socio la comisión de cualquier acto que a juicio de la Asamblea General sea considerado infamante para la Sociedad y sus socios. La Junta Directiva podrá decidir también el cese de los socios cuando éstos se encuentren en descubierto de sus cuotas durante dos años consecutivos. Los ceses y renunciaciones, acordados y admitidos por la Junta Directiva, serán puestos en conocimiento de la Asamblea General en el plazo más breve posible.

Artículo 16.º: Excepcionalmente, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá también conceder el título honorífico de socio Protector.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 17.º: Los órganos de gobierno y representación de la Sociedad son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

Artículo 18.º: Los recursos económicos de la Sociedad proceden de las cuotas de los socios, de las donaciones particulares y de las subvenciones públicas y privadas que sean aceptadas por la misma.

Artículo 19.º: El Órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo 20.º: La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse al menos una vez al año, notificando la Junta Directiva, con quince días de antelación, la fecha, hora, lugar y el Orden del Día de la Reunión.

Artículo 21.º: Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar, discutir y aprobar las cuentas y el presupuesto anual de la Sociedad.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas sociales.
- d) Aprobar, si procede, los planes generales de actuación y las propuestas de celebración de Bienales y otros tipos de actividades y reuniones científicas.
- e) Acordar, si procede, la incorporación o baja de la Sociedad en otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.

Artículo 22.º: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o cuando sea solicitada por al menos el cinco por ciento de los socios, en escrito motivado dirigido al Presidente con treinta días de antelación a la fecha de reunión que se solicite.

Artículo 23.º: Serán asuntos de competencia de la Asamblea General Extraordinaria los fijados en los Artículos 12, 15 y 41 de estos Estatutos, aquellos que hayan dado lugar a su convocatoria y, en todo caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Sociedad.

Artículo 24.º: Los acuerdos de las Asambleas Generales obligarán a todos los socios, tanto a los presentes como a los ausentes.

Artículo 25.º: La Real Sociedad Española de Historia Natural estará regida, representada y administrada por la Junta Directiva, que tendrá plena capacidad jurídica sin mas limitaciones que las que establezcan las leyes.

Artículo 26.º: La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año. Los acuerdos de la Junta Directiva, en asuntos de su competencia y adoptados por mayoría de votos, tendrán carácter ejecutivo; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Para poder tomar acuerdos deberán reunirse, al menos, la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 27.º: La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Secretario adjunto, un Vicesecretario, un Bibliotecario, un Vicebibliotecario, un Tesorero, un Archivero, cuatro Vocales Ex-presidentes, cuatro Vocales no Ex-presidentes y hasta cuatro Vocales en representación de las Asociaciones o Entidades vinculadas mediante un Acuerdo con la Sociedad. Todos los miembros de la Junta tendrá voz y voto.

Artículo 28.º: El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años. Los cargos de Vicepresidente primero y segundo, Secretario adjunto, Bibliotecario, Tesorero, dos Vocales Ex-presidentes, dos Vocales no Ex-presidentes y dos Vocales en representación de las Asociaciones o Entidades vinculadas con Acuerdos a la Sociedad serán elegidos cada dos años, el resto de los cargos serán elegidos cada cuatro años salvo dimisión de los socios que ocupen dichos puestos. En este último caso la Junta Directiva podrá designar a un socio para el desempeño interino, hasta su reglamentaria renovación.

Artículo 29.º: La elección y cese de los cargos será competencia de la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto. Todos los cargos son reelegibles sin limitación, excepto el de Presidente.

Artículo 30.º: Los cargos de La Junta Directiva son obligatorios y no remunerados y para desempeñarlos se precisará ser socio Numerario.

Artículo 31.º: El Presidente representará a la Sociedad en todos los actos públicos y privados y ante todo tipo de Instituciones; velará en todo momento por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, o de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Autorizará con su firma las Actas, nombramientos y demás documentación que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 32.º: El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente siempre que éste lo considere conveniente y automáticamente en caso de enfermedad, ausencia o dimisión del mismo. El Vicepresidente segundo podrá también sustituir en sus funciones al Presidente cuando éste lo considere oportuno, o al Vicepresidente primero.

Artículo 33.º: El Secretario General levantará acta de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, publicará las convocatorias para la celebración de las mismas y custodiará la documentación de la Sociedad. En todas estas funciones estará asistido por el Secretario adjunto y el Vicesecretario.

Artículo 34.º: El Tesorero llevará la contabilidad de la Sociedad, custodiara los fondos; firmará y recaudará las cuotas de los socios y demás ingresos; hará los pagos que le ordene o autorice el Presidente y velará por la buena marcha económica de la Sociedad. Dará cuenta del movimiento de fondos al menos una vez al año.

Artículo 35.º: Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta para los fines específicos de la Sociedad y además desempeñarán las funciones que, en cada caso, acuerde la Junta Directiva.

Artículo 36.º: El Bibliotecario desempeñará las funciones relacionadas con la Biblioteca ocupándose de los intercambios y de todas aquellas tareas que tengan que ver con la con-

servación, ordenación y catalogación de los fondos de la Biblioteca de la Sociedad. En sus funciones estará asistido por el Vicebibliotecario.

Artículo 37º: El Archivero desempeñará las funciones relacionadas con la conservación, ordenación y catalogación de los fondos documentales de la Sociedad.

Artículo 38º: La Junta Directiva podrá cesar en el cargo a aquellos miembros de la misma que no hayan comparecido a tres reuniones consecutivas sin la debida justificación.

Título IV DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º: El Patrimonio de la Sociedad está constituido por la Biblioteca, el Archivo, los fondos editoriales, los bienes muebles e inmuebles y los derechos de todas clases que por cualquier título sean adquiridos y recibidos por donación.

Artículo 40.º: El Patrimonio de la Sociedad es indivisible y no se podrá enajenar en todo ni en parte sin la debida autorización de la Asamblea General.

Título V DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 41º: La Sociedad se disolverá únicamente por voluntad de los socios y sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin, necesitándose para ello el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Sociedad. En este caso deberá realizarse la liquidación de activo y pasivo y repartir el sobrante a la institución benéfica que en la Asamblea se acuerde. El Patrimonio será también donado a la institución científica o cultural que se acuerde en la misma Asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición 1.ª: La vigencia de estos Es-tatutos comienza al día siguiente de su aprobación.

Disposición 2.ª: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Estos Estatutos han quedado redactados, adaptándolos a la la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas de desarrollo, e incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto el día 3 de marzo de 2004.

Estos Estatutos fueron inscritos definitivamente en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha 13 de octubre de 2004 y comunicada oficialmente a la Sociedad con fecha 15 de octubre de 2004.

Estos Estatutos incluyen la modificación del Artículo 2º, aprobada en la Asamblea General de 25 de abril de 2002, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 22 de mayo de 2002.

La Real Sociedad Española de Historia Natural está inscrita, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 6.092.